



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0723-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de criterios de elegibilidad de diputados y senadores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.



II.- SINOPSIS

Agregar como requisitos para ser Diputada Federal, Diputado Federal, Senadora o Senador, no pertenecer al Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores o de la Cámara de Diputados, salvo que haya separación del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral que se trate y poseer título profesional o formación equivalente el día de la designación; y especificar el requisito que exige no estar condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiera sido de carácter no intencional o imprudencia. Precisar que las credenciales para votar con fotografía que se expidan, estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral (INE) hasta el 1 de mayo del año de la elección. Detallar el proceso electoral ordinario en la etapa de jornada electoral, estableciendo que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, y con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, publicarán en los espacios informáticos diseñados y preparados para este fin, los avisos con los resultados de cada una de las elecciones, un ejemplar del acta electoral, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y en su caso, los escritos de protesta que se hubieran recibido; y que de igual forma, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos correspondientes, previo envío, contados a partir de la hora de clausura. Permitir que los ciudadanos que residan en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto para la elección de diputados federales, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Determinar que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero pueda realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los términos de confiabilidad que determine el Instituto Nacional Electoral. Requerir que el voto por vía electrónica sólo puede realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que deben asegurar que la boleta electoral electrónica cuente con los dispositivos tecnológicos más avanzados, así como el uso de códigos y métodos de protección de la información y las comunicaciones, que solo aquellos a quienes está destinada puedan leerla y procesarla, brindando autenticidad, certidumbre, seguridad, verificación comprobada y auditable, para que los mexicanos residentes en el extranjero, ejerciten de manera eficiente, su derecho de votar en las elecciones populares.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el título del proyecto de Decreto, la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Artículo 10.</p> <p>1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo Único</p> <p>a) Se reforman: El artículo 10, primer párrafo, inciso h); Artículo 146, primer párrafo; Artículo 299, primer párrafo; así como el Artículo 329, con los numerales 1,2 y 3; todos ellos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>b) Se adicionan: El Artículo 10, primer párrafo, incisos f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">De los requisitos de elegibilidad</p> <p>Artículo 10.</p> <p>1. ...</p>



respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) a e) ...

No tiene correlativo

f) ...

g) No estar condenada o condenado por *el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género*.

No tiene correlativo

Artículo 146.

1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de *marzo* del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

a) a e) ...

f) No pertenecer al Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores, o al Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral que se trate.

g) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

h) No estar condenada o condenado por delito **alguno, salvo que hubiera sido de carácter no intencional o imprudencia.**

i) Poseer título profesional o formación equivalente el día de la designación.

Artículo 146.

1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1 de **mayo** del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.



Artículo 299.

1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

...

Artículo 299.

1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, **y con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, publicarán en los espacios informáticos diseñados y preparados para este fin, los avisos con los resultados de cada una de las elecciones, un ejemplar del acta electoral, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y en su caso, los escritos de protesta que se hubieran recibido.**

De igual forma, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, **previo envío** contados a partir de la hora de clausura:

a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;

b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y

c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

...

...

...



...

...

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar *total* certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, *para el efectivo ejercicio de su* derecho de votar en las elecciones populares.

...

...

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y **diputados federales**, así como de gobernadores de las entidades federativas y del jefe de gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de gobierno del Distrito Federal.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos de **confiabilidad** que determine el Instituto.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta ley, mismos que deberán asegurar **que la boleta electoral electrónica, cuente con los dispositivos tecnológicos más avanzados, así como el uso de códigos y métodos de protección de la información y las comunicaciones, que solo aquellos a quienes está destinada puedan leerla y procesarla, brindando autenticidad** , certidumbre,



	<p>seguridad, verificación comprobada y auditable, para que los mexicanos residentes en el extranjero, ejerciten de manera eficiente, su derecho de votar en las elecciones populares.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Poder Ejecutivo federal contará con noventa días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.</p> <p>TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

Marlene Medina Hernández.